

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	William Ernesto Álvarez León
Demandado	Kannabyte S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00693 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza por no subsanar en debida forma.

Este Despacho mediante auto del 13 de octubre de 2020 y que fuera notificado por estados electrónicos No. 086 del mismo día, inadmite la presente demanda demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **WILLIAM ERNESTO ÁLVAREZ LEÓN**, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **KANNABYTE S.A.S.** y requiere a la parte actora para que subsane unos requisitos, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

La parte demandante aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues no dio cumplimiento al numeral cuarto (4) de la providencia inadmisoria, en al cual se solicitaba lo siguiente:

“4). Aportará la copia del envío de la demanda y los anexos a la sociedad demandada, como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.”

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora para no cumplir con dicho requisito, informa que se están solicitando medidas cautelares y que esa es precisamente una de las excepciones que contempla el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para no tener que enviar la demanda y los anexos a la parte demandada.

No obstante lo anterior, advierte el juzgado que al plenario **no fue allegado escrito o petición alguna de medidas cautelares**, pues se recuerda que cuando se presentó la demanda **no se adjuntó anexo o escrito de ninguna clase**, situación que incluso ameritó un requerimiento previo al estudio de la demanda, ante el cual se allegan los documentos que soportan la acción, **pero tampoco se aporta ninguna petición de medidas cautelares.**

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a0ce8e167f641372f0bd9f68ef7df45c8453081bcc07c8b6d474a2afa45157**
Documento generado en 27/10/2020 10:56:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>